258

y el presio o presios que ansi consertaren lo puedan librar sobre
el mayordomo que eso fuere de los propios de esta ciudad al qual
des de luego le ordenan que en cumplimiento de lo que
esta ciudad tiene hecho sobre los susodho pague las libranzas
que los dhos señores o qualquiera dellos diere en favor de la
persona o personas de quien ansi compraren y ansimismo
puedan tomar los dhos sitios o qualquiera dellos
a censo alquitar y los puedan cargar e ynponer
sobre los propios y rentas desta ciudad otorgando
sobre ello las escrituras que sean nesesarias y otrosi
puedan por el presio o presios que ansi consertaren
dar en trueco de lo que ansi compraren sensos
de los que esta ciudad tiene y posee por suyos y co
mo suyos hasiendo elesion de los que quisie
ren dar en la conveniente cantidad y no a
justandose el valor de lo que ansi compraren
con los sensos que dieren en trueco y prorratas
dellos si entregados los dhos sensos esta ciudad
quedare a deber qualquiera cantidad de mara
bedis los libren los dhos comisarios o qual
quiera en el dho mayordomo en la forma que
arriba queda dho y en caso que hechos los dhos
truecos de los sensos desta ciudad por los dhos
sitios y casas que ansi se tomaren las personas
que ansi vendieren quedaren a deber qualquier
cantidad de maravedis los cobren y resiban
dellos segun y de la manera que consertaren los
quales pongan en poder del mayordomo que eso
fuere desta ciudad ordenando al contador della le haga
cargo de lo que ansi resibiere para que en todo aya
la quenta y razon que conbiene y sobre todo puedan
[illegible] qualesquier escrituras de ventas truecos
cambios sesiones y traspasasiones que les fueren pedi
das y sean nesesarias en debida forma tan firmes
y valederas como si esta ciudad las hiziese y otorgase
porque de luego las haze y otorga y casa por ynserta
e ynsorporadas en esta escritura de poder el qual
les da y otorga tan firme y valedero que por las
del [illegible] de hazer y cumplir todo lo aqui contenido
[illegible] vare siere que conbenga porque tan [illegible]